

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

**INFORME SECRETARIAL**

Señor Juez, a su Despacho el memorial presentado por el apoderado judicial del demandante, mediante el cual solicita se le requiera al pagador de COLPENSIONES. Sírvase proveer, junio 01 de 2021.

*Janny Guillot Polo*  
**JANNY GUILLOT POLO**  
LA SECRETARIA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD.**  
Soledad, primero (01) junio de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado:	087584189001-2018-00430-00
Demandante:	COOPERATIVA MULTIACTIVA COOUNION
Demandado:	EUFEMIA MARIA MENESES CARRIAZO Y DONALDO GALVAN MESTRA

Visto el anterior informe secretarial y por ser procedente la solicitud realizada por el apoderado judicial de la parte actora, se requerirá al pagador de Colpensiones, conforme a lo establecido por el artículo 593 núm. 9 del C.G.P., so pena de incurrir en las sanciones estipuladas por el art. 44 ibidem.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** al pagador de COLPENSIONES, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del oficio que comunica este requerimiento, dé respuesta motivada a esta instancia judicial, explicando las razones por las cuales NO ha dado cumplimiento al embargo y retención del 20% de la pensión del demandado, DONALDO ENRIQUE GALVAN MESTRA identificado con cedula de ciudadanía No. 9.073.337, comunicado mediante auto de fecha 27 de febrero de 2019.

**SEGUNDO:** Asimismo, **hágasele énfasis al pagador de COLPENSIONES**, que el incumplimiento de lo ordenado por un Juez de la Republica, será motivo para sancionarlo con multas hasta por diez (10) S.M.L.M.V., conforme lo señala el artículo 44 del Código General del Proceso.

**ADVERTENCIA:** La copia de la presente decisión judicial debidamente certificada por el correspondiente sello secretarial, hace las veces de oficio (comunicación) dirigido a la entidad y/o empresa correspondiente de la medida cautelar. Artículo 111 CGP: Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán **por el medio más rápido y con las debidas seguridades**. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. Artículo 588. CGP (...) **Tratándose de embargo o de inscripción de demanda sobre bienes sometidos a registro el juez la comunicará al registrador por el medio más expedito. De la misma manera se comunicará el decreto de medidas cautelares** a quien deba cumplir la orden. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

*Cesar Enrique Peñalosa Gomez*  
**CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ**  
EL JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD**  
Hoy 02-06-2021  
se notificó por estado No. 55 la anterior providencia  
*Janny Guillot Polo*  
**JANNY GUILLOT POLO**  
Secretaría

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD**  
CARRERA 21 No. 20-26 PISO 3 PALACIO DE JUSTICIA  
Correo Institucional: j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co  
SOLEDAD \_\_\_\_\_ OFICIO No. \_\_\_\_\_  
Señor(es): \_\_\_\_\_  
Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar, citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.  
\_\_\_\_\_  
Secretaría